

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1171
Radicado:	760013110012-2018-00265-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	CLARA INES CUELLAR
Causante:	JUAN CARLOS TELLO MARTINEZ
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA REHACER PARTICION

Atendiendo lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 509 del CGP; SE ORDENA REHACER LA PARTICIÓN presentada por el partidor designado, con el fin de que se ajuste su trabajo en los siguientes aspectos:

PRIMERO: En la hijuela de CLARA INES CUELLAR MUÑOZ, se establece que a la misma se le adjudicará el 61.352825571% de los derechos que resulten del proceso ejecutivo de radicación 2015-00546 en el Juzgado 3 Civil Cto de Ejecución de Sentencias de Cali-Juzgado de origen Octavo Civil Circuito de Cali), cuyo avalúo corresponde a la suma de \$346.026.300. A su vez, se estipula que de ese porcentaje corresponde el 25% (\$96.506.575 calculado sobre el 100% del valor del bien) como cesionaria del señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, y el 46.0146191783% (\$140.331.467,5) como compañera permanente del causante, éste último valor que no coincide con el porcentaje indicado. Deberá entonces corregir el porcentaje que, teniendo en cuenta el asignado como cesionaria del señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, sería el 36.352825571% por valor de \$140.331.467.5.

SEGUNDO: En la hijuela de CLARA INES CUELLAR MUÑOZ, numeral 6, deberá aclarar que el porcentaje del 50% se refiere al bien contenido en la partida segunda y séptima.

TERCERO: Corregirá el valor total de la hijuela de la señora CLARA INES CUELLAR MUÑOZ.

CUARTO: Corregirá el valor total de la hijuela de PAULA ANDREA CUELLAR

QUINTO: En la parte inicial de la hijuela de NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO, cesionaria de CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, corregirá el valor que le corresponde,

RADICADO 2018-00265

pues este no coincide con el 25% del bien identificado con M.I.370-415402 que es \$28.481.625

SEXTO: En la hijuela de la señora NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO, aclarará el pasivo a ella adjudicado respecto a la partida primera de pasivos, toda vez que, teniendo en cuenta que del mismo se le adjudica a la señora CLARA INES CUELLAR MUÑOZ el 76.808888889% y a PAULA ANDREA CUELLAR el 19,235329861%, el porcentaje que le correspondería sería el 3,95578125% no el 7,9115625% como lo indicó. Realizará entonces las correcciones del caso, modificando el porcentaje y el valor al que éste equivale.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Norefia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866a82eb08b209a598bd5c4105c8cd699a16a7299ec20028770860b9b100afcf**

Documento generado en 16/05/2023 01:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>